



A C U E R D O

Reunido este Jurado, cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Miguel Vaquer Salort, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales, Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.-D. José Monteagudo Romani, representante de la Excm. Diputación Provincial.-Ilmo. Sr. D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.-D. Mariano Ronco Guerrero, representante del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.-D. Manuel Otero Peón, Notario.-D. José Sánchez del Valle, Registrador de la Propiedad.-Sr. Tte. de Alcalde del Ayuntamiento de Lousame.-Sr. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lousame.- y D. Ramón Castelo Gómez, representante Comunidad Propietarios del Monte "Coto D' Obispo y Pedrido", para examinar y resolver sobre el expediente de clasificación como Monte Vecinal en Mano Común del Monte "COTO D' OBISPO Y PEDRIDO", sito en el lugar de Escavia, parroquia de Fruime, en el término municipal de Lousame y provincia de La Coruña.

1º.-RESULTANDO : Que vecinos del lugar de Escavia, parroquia de Fruime, en el término municipal de Lousama y Provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente para clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Fruime, conocido por el monte "Coto D' Obispo y Pedrido", de una superficie de 82 hectáreas, que confina por el Norte, Monte Vilas; Este, término y montes de Burzó y término municipal de Rianjo; Sur, término y monte de Arribas y términos de Ardeleiro; y Oeste, término y monte de Fruime.-

2º.-RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 25 de junio de 1.975, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, designando como Instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para al correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. - Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excm. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Delegación Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose escrito en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre y Parroquia.

3º.-RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.



VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1^a.-CONSIDERANDO : Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley citada y Art. 10 de su Reglamento.

2^a.-CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Escavia, de la parroquia de Fruime, del término municipal de Lousame, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del expediente presente de clasificación como montes vecinales en régimen de comunidad germanica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3^a.-CONSIDERANDO : Que el tipo de comunidad germanica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes : 1^a) Los condóminos está unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2^a) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3^a) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4^a) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos. 5^a) Que la comunidad es indivisible, los comuneros no pueden pedir, no ejercitar, la "actio communi dividundo".

4^a.-CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se con- trae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos agrupados en el lugar de Escavia, de la parroquia de Fruime, en el municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1^o, 1, de la invocada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968m número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 25 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germanico, y al objeto de otorgar a tal nucelo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento; y sin que ello obste las manifestaciones efectuadas por el



Ayuntamiento de Lousame en escrito fechada el 13 de agosto de 1.975, tendente a que se mantenga la inclusión del Monte en cuestión en el Inventario de Bienes Municipales y se excluya de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, pues que por aquella Corporación Municipal no evidencia titularidad justificativa alguna al respecto y lo que aduce es simplemente ha constituido "motu proprio" en pretensión improcedente de alterar el estado de hecho y jurídico de comunidad germanica que venían manteniendo los vecinos.

52.-CONSIDERANDO : Que no es de hacer pronunciamiento alguno en el presente expediente en orden a la pretensión, formulada por el Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., del Ministerio de Agricultura, de creación de una Mancomunidad con relación a otras partes del Monte, a no ser momento, ni fase procedimental, adecuado al respecto, y que tiene un cauce adecuado, mediante actividad posterior a la firmeza de la presente declaración y concretamente en lo prevenido en los artículos 84 al 94, en relación con el artículo ochenta y dos del referido Reglamento, aprobado por Decreto de veintiseis de febrero de mil novecientos setenta.



El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuesto, ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "COTO DE CEBASO Y PELAIÑO", que se describe en el primero de los Resultados de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que esta vinculado y en la Administración Forestal:

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Dios guarde a Vd.
La Coruña 20 de Febrero de 1.976

Fdº. José Romani Monteagudo Fdº. Miguel Vaquer Salort. Fdº. Rafael Menéndez Vega

Fdº. Guillermo Camarero Cuervo + Fdº. Antonio Fernandez Rodg.

Fdº.: Manuel Otero Peón

Fdº.: José Sánchez del Valle Fdº.: Eugenio Pita /Blanco

Fdº. Juan Antonio Graño

Fdº. Alberto Piñeiro Rey Fdº. Ramon Eiras Vazquez

Fº Ramon Castelo Gomez

Fº Mariano Roudo Guerrero

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: LOUSAME
-----------------------------	---------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"COTO D'OBISPO y PEDRIDO"

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE ESCARBIA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	43	2. 6	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
82

Prov.	Muni.	Comunidad Prop.	N.º monte
C	43	2.6	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Por Incl.

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS

Estos montes de ESCABIA están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por el pueblo y las fincas particulares en el valle del río Gano. La parcela N. llamada "COTO DO BISPO" está formada por lomas que suben hasta la Loma de Rechan por donde divide con el monte de Vilas; la parcela del SE. llamada Pedride está formada por la loma que sube hasta el alto del mismo nombre, ya en el mismo límite con el término municipal de Rianjo.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 250 y 604 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el N. a través de camino vecinal con la carretera de Noya a Padrón.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 82 Has., obtenidas mediante planime-

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
C	43	2.6	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	<p>trado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Monte de Vilas.</p> <p>E.- Término y montes de Burzó y término municipal de Rianjo.</p> <p>S.- Término y monte de Arribas y términos de Ardeleiro.</p> <p>O.- Término y monte de Fruime.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El perímetro del término vecinal de ESCABIA, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO. en Catadoiro, donde también concurren los montes de Fruime y Vilas. Con este último divide por el N. siguiendo hacia el E. la Loma de Rechán hasta bajar por el camino de Burzó al Rego de Siete Arboles. Por el E. divide con montes y término de Burzó, primero de N. a S. bajando por el Rego de Siete Arboles hasta el río Gano, cruzando este por Lamigueiros y subiendo hacia el SE. por la loma de Paralva hasta el Alto de Pedride, ya en el límite con el</p>

Prov.º	Munic.º	Comarca Prop.º	N.º monte
C	43	2.6	1

Del Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

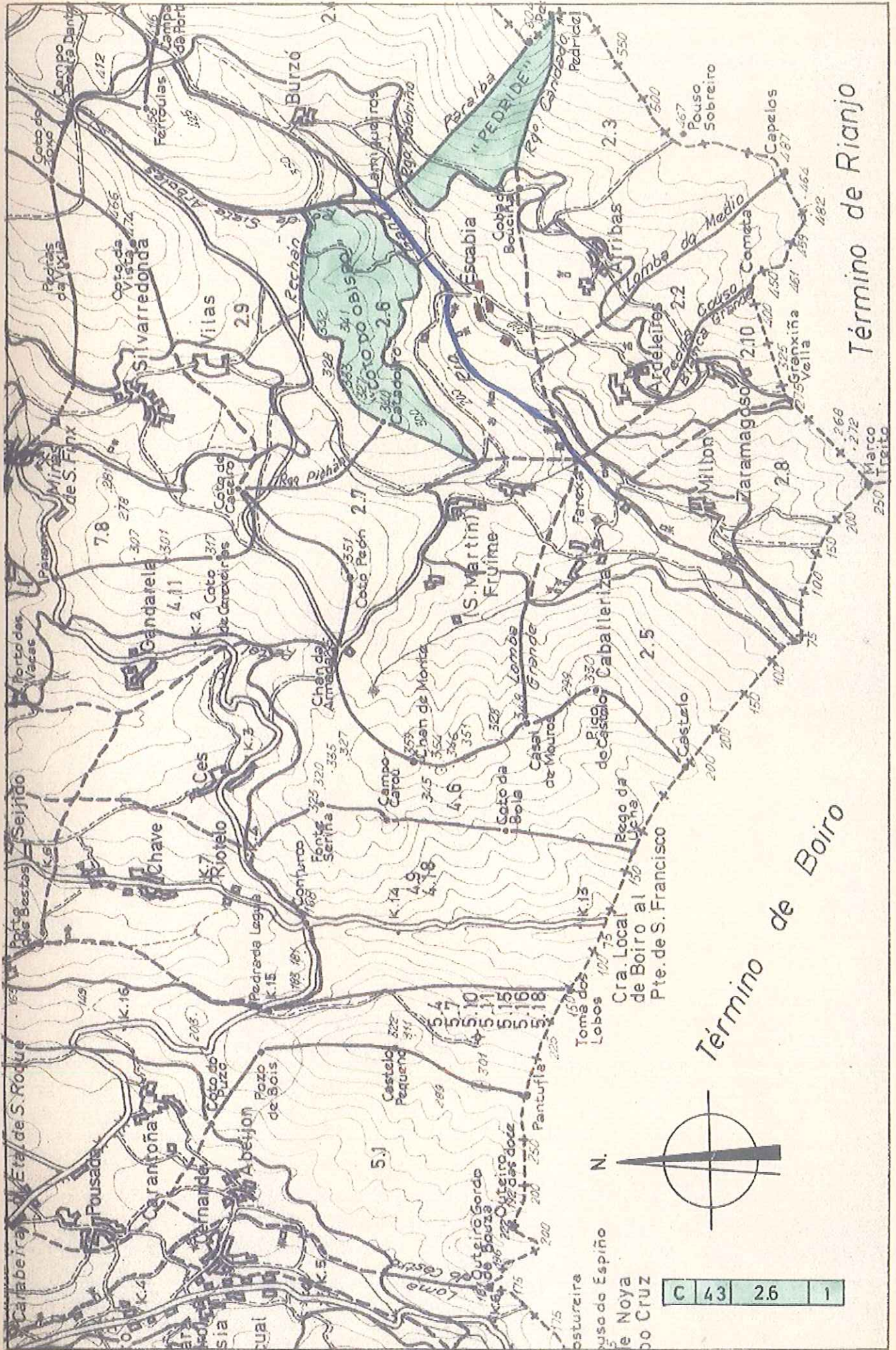
término municipal de Rianjo, con el que sigue la mojonera en un corto tramo bajando hasta la iniciación del Rego Candar. Por el S. divide con monte y término de Arribas de E. O., primero por el Rego Candado y después cruzando términos desde Caba de Bouciña hasta bajar al río Gano, ya dividiendo con términos de Ardeleiro, con el que baja en un tramo por el mismo río hasta Farexa. Aquí concurren también los términos de Millón, Caballeriza y Fruime, dividiendo por el O. con este último, subiendo de S. a N. según una loma hasta el Alto de Catadoiro, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Termino de Boiro

Termino de Rianjo

C 43 26 1



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA	
LA CORUÑA	
279 488 1975	
Entrada	
Salida	56/8

ILTMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 95 y en fecha 1 de agosto de 1.975 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado "Coto de Bispo y Pedrido" ————— sito en el lugar de Escavia ————— Parroquia de Fruíme ————— Ayuntamiento de Lousame.

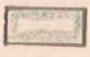
Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

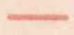
El monte aludido se encuentra situado en gran parte ————— dentro del monte denominado "COTO DO BISPO" ————— número 177 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 30-3-66 ————— la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Fruíme ————— del Ayuntamiento de Lousame ————— y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de —————. Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 1.940.

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones :

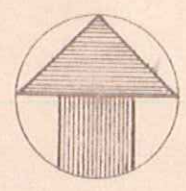
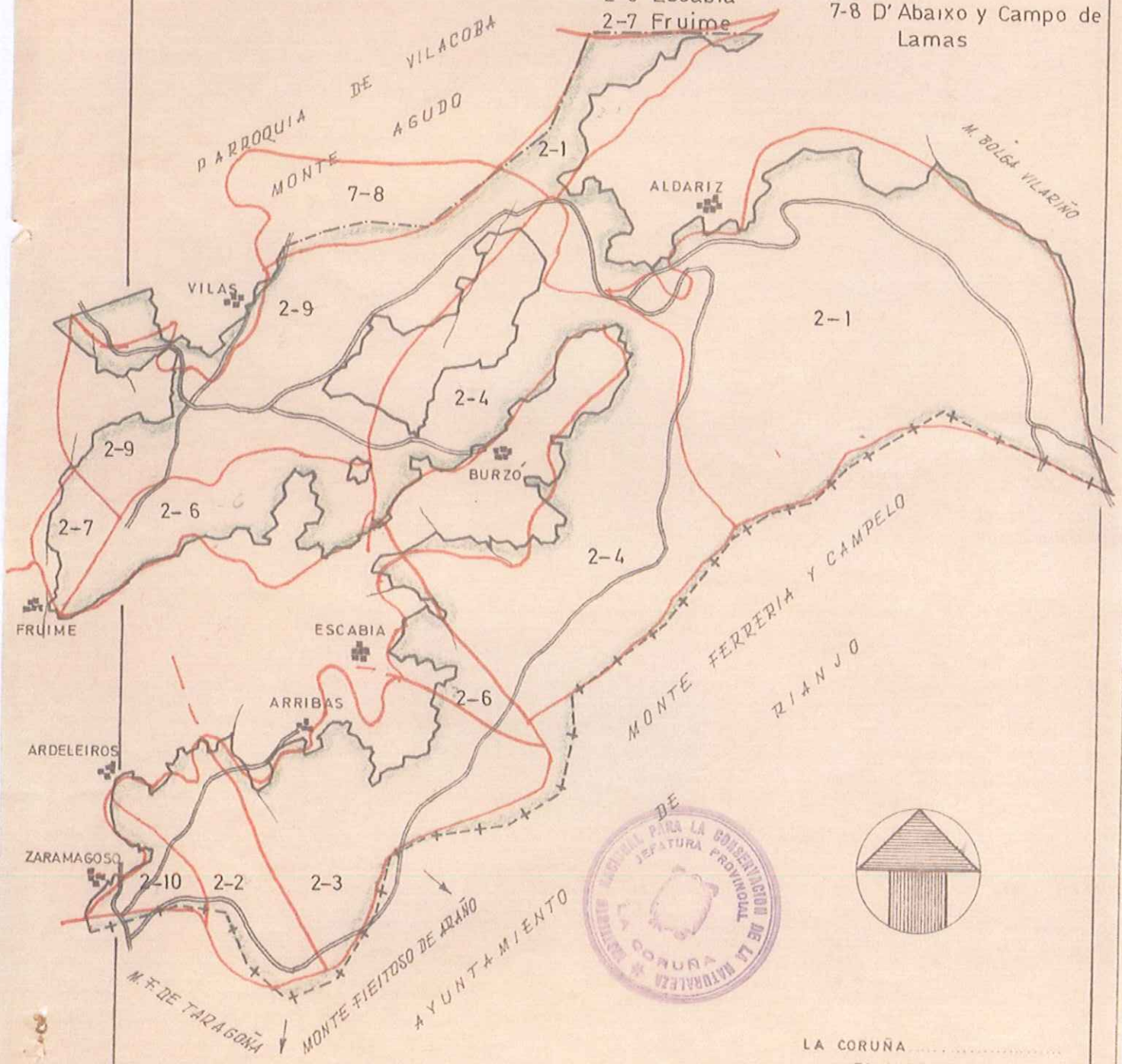
Dado que el monte al que se contrae este escrito se encuentra dentro del denominado "Coto de Bispo" al igual que aquéllos a los que se refieren los escritos de ese Jurado números 77, 81, 88, 104 y 108, y teniendo asimismo en cuenta que el dividir dicho monte iría en contra de la unidad del mismo que ha presidido todos los trabajos, estudios y repoblaciones que se han hecho por este Organismo, es criterio del mismo que por el Jurado podrían adoptarse las oportu-

PLANO DEL DESLINDE
 DEL MONTE
 "COTO DO BISPO"
 PARROQUIA DE FRUIME
 AYTO DE LOUSAME
 ESCALA 1:25000

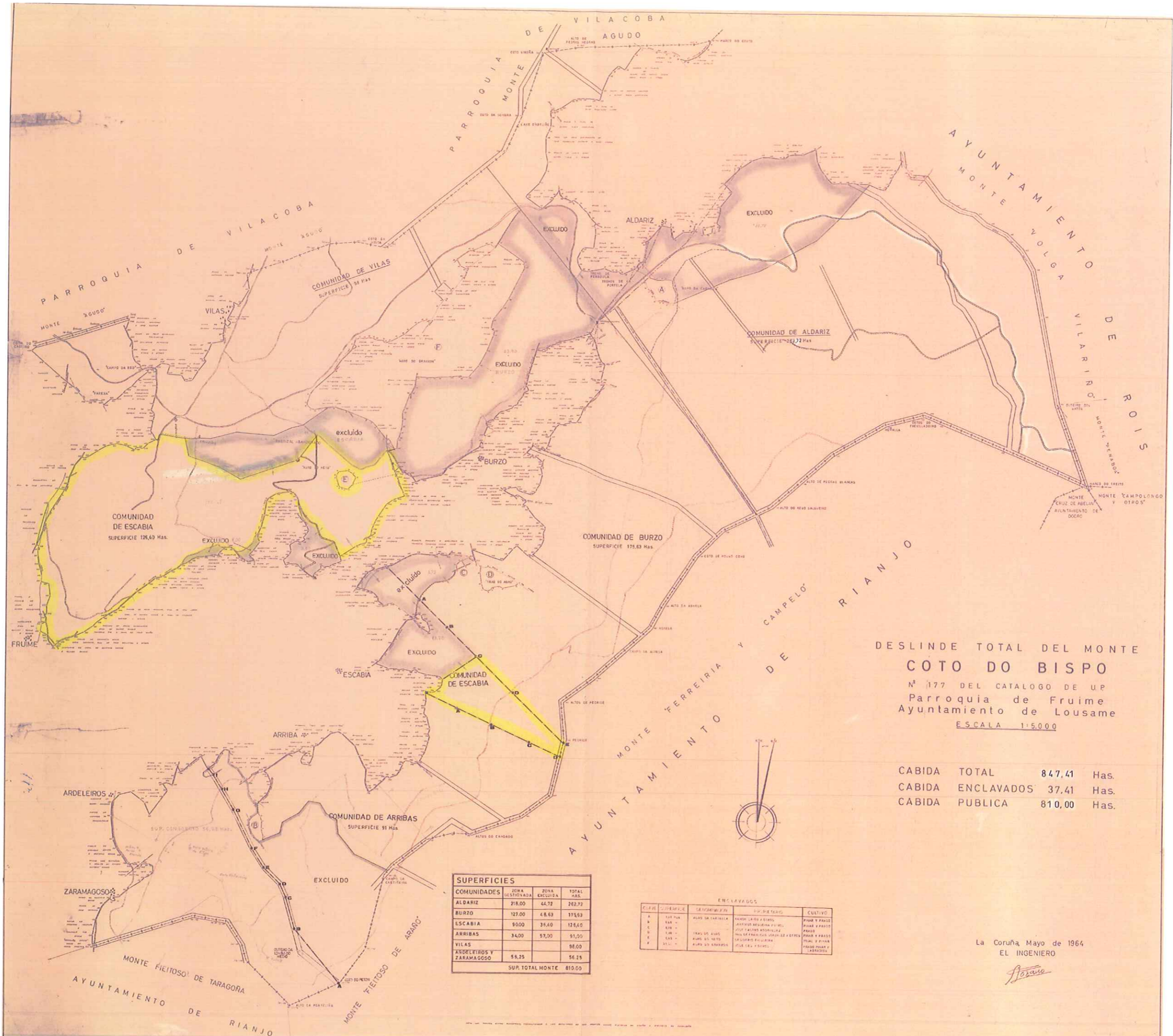
 MONTE COTO DO OBISPO
 CONSORCIADO

 LIMETE COMUNIDADES

- 2-1 Aldaris
- 2-2 Ardeleiro
- 2-3 Arriba
- 2-4 Burzo
- 2-6 Escabia
- 2-7 Fruime
- 2-9 Vilas
- 7-8 D'Abaixo y Campo de Lamas



LA CORUÑA
 EL INGENIERO



DESLINDE TOTAL DEL MONTE
COTO DO BISPO
 N° 177 DEL CATALOGO DE UP
 Parroquia de Fruime
 Ayuntamiento de Lousame
 ESCALA 1:5.000

CABIDA TOTAL	847,41	Has.
CABIDA ENCLAVADOS	37,41	Has.
CABIDA PUBLICA	810,00	Has.

SUPERFICIES			
COMUNIDADES	ZONA DESTROYADA	ZONA EXCLUIDA	TOTAL HAS.
ALDARIZ	218,00	44,72	262,72
BURZO	127,00	48,63	175,63
ESCABIA	90,00	36,60	126,60
ARRIBAS	34,00	57,00	91,00
VILAS			98,00
ARDELEIROS Y ZARAMAGOSO	58,25		58,25
SUP. TOTAL MONTE			810,00

ENCLAVADOS			
CLAS.	DESCRIPCION	LAZARIBIA	CULTIVO
A	VAL TON		PIÑA Y PASTO
B	VAL	ALTO DE PIEDRA BLANCA	PIÑA Y PASTO
C	VAL	ALTO DE NEBO SALVEIRO	PIÑA Y PASTO
D	VAL	ALTO DE PIEDRA BLANCA	PIÑA Y PASTO
E	VAL	ALTO DE NEBO SALVEIRO	PIÑA Y PASTO
F	VAL	ALTO DE PIEDRA BLANCA	PIÑA Y PASTO
G	VAL	ALTO DE NEBO SALVEIRO	PIÑA Y PASTO

La Coruña Mayo de 1964
 EL INGENIERO
Frasca